



Resolución de Superintendencia

VISTOS:

El Informe N° 000075-2019-RH/MIGRACIONES, de fecha 12 de marzo de 2019, de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 000185-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 18 de marzo de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Asimismo, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga cautelando su ejercicio democrático, garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales;

Igualmente, el artículo 43° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 70° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente;

Con Carta de fecha 28 de enero de 2019, el Sindicato de Empleados de la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú – OSEMPE, presenta su pliego de reclamos para el ejercicio presupuestal 2019-2020, iniciando con ello la negociación colectiva;

De otro lado, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que, para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública Tipo “A” a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público; constituyendo la Superintendencia Nacional de Migraciones, en ese sentido, una entidad de Tipo “A”;

Del mismo modo, el artículo 71° del acotado Reglamento dispone que, en el marco de la negociación colectiva, cada entidad pública Tipo “A” y las organizaciones sindicales constituyen su Comisión Negociadora, la misma que estará compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados;



Al respecto, mediante Informe N° 000075-2019-RH/MIGRACIONES, de fecha 12 de marzo de 2019, la Oficina General de Recursos Humanos de esta Superintendencia concluye que se debe conformar la Comisión Negociadora de MIGRACIONES, la misma que se encargará de negociar el pliego de reclamos con el Sindicato de Empleados de la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú – OSEMPE;

Por lo expuesto, corresponde emitir el acto administrativo que permita conformar la comisión negociadora que tendrá a cargo las negociaciones del pliego de reclamos presentado por los representantes del Sindicato de Empleados de la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú – OSEMPE, para el ejercicio presupuestal 2019-2020;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con la visación de la Gerencia General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado y modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar la Comisión Negociadora de la Superintendencia Nacional de Migraciones, cuya función y objetivo es el llevar a cabo las negociaciones colectivas con los representantes del Sindicato de Empleados de la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú – OSEMPE, respecto al pliego de reclamos para el ejercicio presupuestal 2019-2020, la misma que queda integrada por los siguientes miembros:

- El/la Director (a) General de la Oficina General de Recursos Humanos, quien la preside.
- El/la Director (a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Un(a) Representante de la Gerencia General.

Artículo 2°.- La Gerencia General acreditará a su representante, mediante comunicado escrito, dirigido a el (la) Presidente de la Comisión Negociadora, en el plazo de dos (02) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aprobada la presente resolución.

Artículo 3°.- La Comisión Negociadora se instalará dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aprobada la presente Resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a las unidades orgánicas señaladas en el Artículo 1° precedente.

Artículo 5°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadísticas en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.